les estides, que está el igade el 1858 .- Posada Herrera.- Señor Coberna

procurar, y curo meno sabano, dor da la pravincia de n danto, sino tambien and Lid gado for V. S. al Juez de praectra metano

de Puerre del Arzeidspo, para procesar à Luis Chico, guarda de montes del pueblo de Terrico, nor haber causado nua herida à Maanel Cordero, ban consultado lo siguiente: «Estes Secciones han examinado el esl pedicore de autoraxeiou gegada por el Gebegander civil de la provincia de Toledo al

pil politice no delte ser chonante e para, processe 7 2 6 februario.

leipenia kilpeni cl

comente la necesi tel As escoger las

Las lucius ardientes oten classe de eleccionesi donde entran per

ileda en su persona.

kspensado de ontr

mas explicaci ic attraction is r en el astuito duto do vista 🗠

mucho has paylones politicas; la memor a de luas mas aptas, mos lontadas, mes activas y

emende res eleb on enité a Jueves 3 de Junio cirer du celes ser chanemes

as salaugi, assundente Año de 1858? contiles, so Aborra on .

ा माना है। इस स्टाइन हो स्टाइन हो

of the en Striff of out honders.

Linding sion do los ares

mente las podides que se hagan de oraques i sobii carresponder diguanda

de desintales de azo-

est iguales iguales

es pidarmayer

ing for a monor.

appearing aniesting emperan-

with the special size.

-7A for eighns on blocking 216 miles

er legale established to an allegal beyon to -il **Presidencia' del consejo de** and separate characteristics is a selection

this the algument course to después de imber

El Presidente del Consejo de Ministros al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Valencia 2 de junio de 1858.—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud. cal obsessed up saled top action

88. MM. asistieron anoche a una funcion de luegos artificiales dada en su obsequio por el Ayuntamiento, y esta tarde a un simulacro en que han tomado parte todas las fuerzas de la guarnicion.

La numerosa concurrencia reunida en el campo de maniobras ha saludado á nuestra augusta Soberana con entusiastas aclama-A to salt along a ciones. och gan och vörne som oderse enp (c

MINISTERIO DE HACIENDA.

....! U Esposicion & S. M.

Señora: El resultado de los contratos que en 3 de marzo y 6 de noviembre de 1852 y 1. de marzo de 1854 se celebraron con la casa N. M. Rothschild é hijos por la venta en participacion y comision de los azogues del Estado y las circunstancias escepcionales de dicho tráfico, hicieron pecesaria una autorizacion especial para terminar aquellos compromisos y disponer en lo futuro de los reforides valores en la forma mas conveniente al Tesero. Este doble objeto se consiguió con la ley de 24 de junio de 1856, y desde entonces el Gobierno ha venido adoptando las medidas necesarias para su ejecucion. En la actualidad, los citados contratos se hallan terminados, y la Administracion en plena libertad de vender azogues de su pertenencia, segun considere mas ventajoso, y en aptitud de ejercer en el mercado general la influencia que le corresponde.

Tres sistemas, pueden emplearse para la negociacion de los azogues: la venta directa en detalle y à la gruesa por medio de los agentes oficiáles; fiarla á una ó mas casas de reconocida: esperiencia y garantia, ó por último, la subasta pública, conforme á le prescrito por el Real decreto de 27 de febrero de 1852, pera la contratación de los de-

Con el primero solo se obtendrian resultados á beneficio de facultades amplicimas y discrecionales para obrar segun las circunstancias, porque en otro caso la gestion quedaria subordinada á prolijos y tardíos trámites, y serian estériles las mas acertadas combinaciones. Aunque en pequeña escala, este sistema viene ensayandose en el mercado de Londres desde octubre último, y su éxito hasta aquí ha demostrado caán poco se presta á las prácticas administrativas. ...

La venta por medio de comisionados especistes, aparte de otros inconvenientes, no siempre es la mas económica; coloca á la Administracion fuera del contacto inmediato: con les especuladores y consumidores, y priva à la misma de apreciar la verdadera estuacion de los mercados, siá cuyo conocimiente numes podrá emprenderse con acierto y provecho una especulación de esta naturalesa.

Aun cuando la aubasta pública es poco acomodada à las transaciones comerciales, ofrece, con todo, ventujas inapreciables por la publicidad y garantia de que van revestigos estos actos.

No parece necesario por lo tanto hacer uso ahora de la autorizacion concedida en la citada ley de 24 de junio, bastando para dar salida á los azogues la venta de ellos en subasta pública, anunciándola en la Gaceta de Madrid con la anticipacion de un plazo que no baje de cuatro meses, y además por medio de los Boletines Oficiales de las provincias y de los periódicos estranjeros de las principales plazas comerciales de Europa y América, para atraer mayor número de licitadores. Así se interesarán naturalmente los grandes y pequeños capitales dedicados á este tráfico, sin que para ello tenga la Administracion que imponerse mas limitaciones para las ventas aucesivas que las que exige la indole especialisima de aquel producto.

Bajo estas bases se ha formulado el pliego de condiciones para la venta ordinaria de 15,000 quintales de las existencias actuales, que estarán disponibles en Sevilla, y de las que, procedentes del último contrato con la referida casa de Rosthschild, resulten en el depósito de Londres en el dia prefijado para la subasta.

Fundado en las razones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de mayo de 1858. — Señora. — A L. R. P. de V. M.-El Ministro de Hacienda. José Sanchez Ocaña.

RBAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la enagenacion en pública subasta de 15,000 quintales de azogue pertenecientes al Estado, que existen en los almacenes de Sevilla, y á la de las cantidades de dicho artículo que se encuentren en los diques de Lóndres en el dia del remate.

Art. 2. Las referidas licitaciones se celebrarán con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, anunciándolas con cuatro meses de antelacion, cuando menos.

.Art, 3.º Bl Ministro de Hacienda queda encargado de adoptar las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez 4 veintitres de mayo de mil ochocientos ciucuenta y ocho.—Està rubricado de la Real mano.-Bl Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Pliego de condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha para la venta en subasta publica de 15,000 quintales de azogue, que se entregarán en las Atarazanas de Sevilla, y de los que el 30 de setiembre de este año resulten ademes existentes en los diques de Londres, à saber:

4 1 Bl Gobierno español vende en subasta pública 15,000 quintales de azogue procedentes de les guines de Almaden, que se hallarán envasados en frascos de hierro....

Del mismo modo vende los quintales de a zogue de igual procedencia que se hallen existentes en los diques de Londres el dia 30 de setiembre próximo, los cuales tienen tambien envases de hierro en frascos, y cuyas existencias se calcula ascenderán á 5,000 quintales. some men og men tar ivom

La entrega de los primeros, ó sean los 15,000 quintales, se hará á los compradores en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, y la de los segundos, en los diques de Londres.

2. Los precios mínimos admisibles por quintal de azogue, asi de los que existan en Londres, como de los que se entreguen en Sevilla, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en pliego cerrado, que no se abrirá hasta el acto del remate.

3. Las proposiciones se admitirán desde 200 quintales en adelante, y serán desechadas las que no lleguen á este número.

4. Se estenderán en pliegos separados las proposiciones que se hagan para compras de azogues en Sevilla ó Lóndres, aun cuando procedan de una misma persona. Estas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre por los proponentes, y con estricta sujecion á los modelos que se publican á continuacion, senalados con los números 1.º y 2.º

5. Las proposiciones para la compra de estos azogues se podrán formalizar en Madrid ó en Londres. Las que lo sean en Madrid se recibirán en el Ministerio de Hacienda, en el acto de la subasta, segun se dirá en la condicion 14; y las que lo fueren en Lóndres se entregarán en la comision de Hacienda de España en aquella capital, hasta el dia 22 inclusive de setiembre próximo, por la que se enviarán al mismo Ministerio los pliegos cerrados que las contengan, á fin de que puedan llegar con la anticipacion necesaria v abrirse como los demas en el acto del remate.

6. Es circunstancia indispensable para presentarse como postor depositar préviamente una cantidad en metálico, ó su equivalente en efectos públicos admisibles para flanzas, que no baje del 7 por 100 del importe del pedido de azogues que se haga. Estos depósitos no sirven para el pago del azogue que se intente adquirir, y seran devueltos tan prento como se justifique dicho pago.

7. Los licitadores que presenten sus proposiciones en Madrid ejecutaran el deposito que previene la condicion anterior en la Caia general de Depósitos, acompañando á la respectiva proposicion el documento que lo acredite. The same of the same for the same

Los que las presenten en Londres podrán hacer el depósito en la Comision de Hacienda de España en aquella capital, la cuales facilitarà un resguardo que acredite el cumplimiento dedicha formalidad. Los dueños de estos documentos podrán consignar en su case en los mismos, y ante la referida Comision, el nombre y apellido de la persona que haya de representarles en Madrid en el acto del remate; cuyos documentos bastarán pera acreditar la aptitud para el citado encargo, identificadas que sean las personas que les exhiben.

" 8.º: So declaran desde luego inadmisibles las proposiciones de unos y otros licitadores que no justifiquen el depósito en la forma prevenida en la condicion anterior.

9. Se devolverán en el acto del remate los documentos de depósitos hechos en Madrid ó Lóndres para garantir las proposiciones que no resulten admitidas; pero cuando lo sean en parte, solo se dispondrá la devolucion de la que proporcionalmente fuere desechada.

10. Si se verifican las ventas de todas les cantidades de azogues à que se refiere este pliezo, el Gobierno español no ejecutará ninguna otra durante el término de un año. à contar desde la fecha de la adjudicacion, sin que esceda en un 10 por 100 del precio respectivo del remate, así del azogue que se entregue en las Atarazanas de Sevilla, como del existente en los diques de Londres; pero en el caso de que la adjudicación solo se verifique en parte por falta de proposiciones admisibles, el plazo para la venta, con el mismo aumento sobre el precio medio, se reducirá en proporcion de la cantidad de azogue que resulte sin adjudicar.

El Gobierno se reserva, sin embargo, facilitar, conforme á las órdenes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, las cortas cantidades de azogue que puedan ser necesarias para el consumo de los establecimientes industriales del Reino.

11. Bi pago del vaior de los azogues que so rematen y adjudiquen se verificará el metálico, bien sea en Madrid, é en la plaza de Lóndres. En el primer caso, se hará el pego en la Tesorería central, y en el segundo en la Comision de Hacienda de España en aquella capital en libras esterlinas, consideradas al cambio de 49,50 diperes por peso fuerte.

El rematante que no realice el pago dentro del improrogable término de 30 dias siguientes al de la fecha de la orden de adiudicación, perderá el depósito hecho con arreglo à la condicion 6.º, cuyo importe se aplicará al Tesoro sin otra declaracion, quedando en este caso sin efecto el remate de la cantidad de azogue que le hubiere sido adand the second of the second s iudicada.

12. Verificado el pago, se entregará á los rematantes immediatamente en las Atarazanas de Sevilla, y en los diques de Lóndres. el azogue adjudicado. Al recibirlo, se asegurará el comprador de la entrega à su satisfaccion, sin que le quede despues derecho à reclamacion alguna.

13. El remate se celebrará en esta corte à las dos de la tarde del dia 30 de setiembre del año actual en el ministerio de Hacienda ante el Ministro del ramo, que presidirá el acto, y con asistencia del Asesor general. de los Directores generales de Consumos. Casas de Moneda y Minas, y de Contabilidad de Hacienda pública y el Recribano ma-

yor de Rentas. 14. Hasta las ilos y media del citado dia se admitiran los pliogos, numerándolos correlativamente.

Acto continuo se procederá á la lecture del pliego en que se bubiesen respectivamente señalado los precios minimos adminibles por los axogues que se venden. A entregan, ya en Sevilla, ya en en Lóndres; y despues se abrirén y lecrán tambien, con les formalidades correspondientes, les plieges de les proposiciones que se hubissen presentado; tomándose razon de ellas con la d da claridad, para que aparescan separadamente los pedidos que se hagan de azogues | sabrá corresponder digname de la c recibir en Sevil**les** en Lóndres.

5. La adjudicacion de los azogu lugas con la mama eparació ific**all** n las **dep**encior

tipo señalado. 2.º Se adjudicarán los quintales de azogue que se anuncian en venta por el órden referido de precios de mayor á menor.

3.º Si resultasen proposiciones iguales en precio, se hará la adjudicación empezando por la proposicion en que se pida mayor cantidad de quintales de azogue. y adjudicando lo restante á la de menor pedido.

🚓 💥 hs propositiones suesen iguales en precio y cantidad de quintales, se abrirá entre los postores que se encuentren en este caso que asistieren à la subasta personalmente, o por medio de apoderado, una licitacion verbal, que durará 15 minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el azogue al que resulte mejor postor.

Y 5. Si sos autores de las proposiciones emparadas renunciasen a mejorarias de viva voz, se hara la adjudicación por sorteo en el acto del remate.

16. Comunicada á los rematantes la ôrden de adjudicación i se formálizarán los o compromisos contraidos por medio de es-"critura publica, sometiendose en un todo a To que dispone el Real decreto de 27 de 16-"brero de 1852 y Real instruccion de 15 de setiembre del mismo ano:

17. Los gastos de escritura serán de "cuenta de los respectivos adjudicatarios, asi como los que ocasione el remate, que se distribuiran a prorata, con arreglo al importe de los fores adjudicados.

¹⁵ Paranjuez 23 de mayo de 1858.—José "Santher Otaha. returned in proportion de-

Modelo de proposiciones. El Georgio es gereces sia embargo,

-service than a site enire Para los azogues que se reciban en Sevilla en

to establic some Numbro of the constition.

" Conforme con el pliege publicado en la dustrial objection Gaceta de Madrid de 🔧 timo, el que suscribe compra al Gobierno español bili at a quintales de azogue, que recibirá en las Atarazanas de Sevilla, al pree cio de anal os descrezies vellon el quintal.

no olamper to a eg. (Fecha yairma.) a no in Comment of the Action and in the continues of the cont

es Note: No se admite fraccion que no al cital to the Australia deliverson parallement. -ush equal to online or any other more is -is said to the only Número Land appearance to be entire.

-ni Para los azogues que se rechan en Londres.

Gonforme con el pliego publicado en la thima, el que suscribe compra al Gobierno español casidad a quintales de azogue que recibirá en los diques de Lóndres al precio este insporter agreales vellon el quintal., (Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Nota, No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno .- Negociado 1.º - Circular.

V. S. se habra enterado del Real decre to de 23 del corriente, por el cual se manda proceder en tido el Reino à la elección general de Diputaciones provinciales, y a su iustalación el dia 18 de julio próximo.

No se proponé tan sote el Gobierno con esta medida llenar una mera formalidad legal, sino buscar tambien sinceramente el ausilio y la cooperación de las luces y el patriolismo de los hombres honrados, para promover la Buens Simplistración provincial comé uno de los medios mas eficaces y poderesos de foulerist la riqueza publica y la prospertdid general the case the sole and non sold

-24 Para Conseguir estes fines conta d Ocbieluo, y tiene derecho a contar, con la mas "decidida cocheración de V. 9.; y si bien ne dude que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla fuvestido,

and the state of the state of the

depositada en su persona, mascada sion de la mas esplicación de la propesta oca-sion de la mas esplicación de la propesta de il un transcomo letamente à la constante de la con y sphrous unto de vista hejo, el sual debe

Las luchas ardientes a que dan ocasion. otra clase de elecciones, donde entran por mucho las pasiones políticas: la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados periodes à las Diputaciones promach-facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta é ilimitada libertad de accion, son causa de que al presente no se dé à estas Corporaciones la ver 1, dadera significacion que en si tienen, se desconveca la limportanto trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiférencia la election de los individuos que deben componerias.

Importa mucho rectificar en este punto la appnon: 14: 1.3: 1.5: 1.5: 14 1. 1. 1. 5430x 2

Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la Independencia, y en la mas reciente de sucesión, han prestado las Diputaciones en el estenso circulo en que se movian; pero no son menos importantes los que están llamados a prestar dentro del que les traza la ley de 8 de enero de 1845.

Debe V. S. hacer patents la diferencia de tlempos y circunstancias, persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer accion politica ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera econômica y administrativa, los medios soncientes para ejercer un poderoso y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

'l' Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio la acción que dentro de aquellos limites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplen necesarias; facilitando para su mas rápida obtención todos los elementos que estén á su alcance y ejerciendo, sobre todo, una constante y eficaz iniciativa, en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad, sin adormecerse en una inescusable confianza, ni esperarlo todo de la accion directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fractuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y enérgica cooperacion de las Corporaciones provinciales,

Haga V. S. presente à los hombres de buena fé que el cuerpo mas elevado y que mas influye hoy en la acertada marcha de la Administration pública tiene solamente atribuciones consultivas, inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones, in ai in a partition in the language

Ofrezca V. S., pues, por su parte y en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asíduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideracion, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquiera obstaculos que se opongan á la realizacion de todo pensamiento útil: logre V. S., en fin, que se afrafque en los animos la profunda convicción de vae ningun servicio quedatá olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcancen las atribuciones del Gobierno, naradiade a intibale as echotickou

Mucho habria V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Cobierna se phopone y para lienar diguamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo setia ilusorio si, desnaturalizada lavindole de tas Diputaciones por vicios & abuscs en la elección de sus miembros, quedasen desattorización en su mismo origen sus acuerdosy proyector, no stende, como debeni la verdadora espresion de las necelidades reates y positivas de cada provincia en general revelues par sus mas naturales y legitimos Theresentalites; sine is deinteresesparticularest tis individuos nistados, sia utra representsectorique la de sa propia personalidado de la de una fraccion o banderia political fillicale

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la mas completa libertad' y la ins proposiciones de ance y opos ficialio-

fegalida chas estricta, que está obligado el 1858.—Posada Herrera.—Señor Goberna. Geniera a procurar, y cuyo menoscahano dor de la pravincia de.... setti un delito, sino tambien una unta Estado.

il production de la los elector som e tale care genen en una artage elemon, danno maritalia todas la segunda libertad & Midependencia, inculcándoles únicamente la necesidad de escoger las personas mas aptas, mas honradas, mas activas y celosas, el curso natural de la opinion le dárájá V/ A. sint ésinerzorun tesultido que Frid en vand Jusca y one punca se objiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuide V. S. de que los Diputados

provinciales hayan de serle personalmente

adistos la política no debe ser elemento preponderante en la organizacion de las Diputaciones, sino-subordineres-á-les demas. requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir parallenar fructuosa y diguamen-Asi, pues, sin que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar toda intervencion en este punto, ni que V. S. lepuncie a establecer la opinion para evitar que las pasiones políticas invadan y esterilicen este terreno heutral de tan fundadas esperanzas, bastara solumente que consiga persuadir à los electores que estan interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger pemenas leales a su Reina y sinceramente adictas à la Constitucion vigente, que rennan ademas prendas notorias 'de aflaigo, de probidad intachable y de recono-

Los hombres de estas circanstancias, cualesquiera que sean por otra parte las diferenclas políticas que los separen, tienen todavia pór fortuna da objeto comun a que consagrar sus esfuerzos: al desarrollo de los fécundos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privitegiado de España.

cida ilustración. Portio pare posiciones y by

Si V. S., puesta la mira en este punto, consigue que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas, no solo no se escedera de sus facultades y atribuciones, sino que las habia llenado de la manera mas satisfactoria y conveniente.

Tengo el mas intimo conventimiento de que si sobre este objeto importantisimo po se logran conciliar los animos divididos en otras cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esta ócasión al llamamiento. de la Autoridad, será porque adviertan en general, o porque carezca de las dotes necesarias para inspirar confianza. En tal concepto, espero que, correspondiendo como debe à la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta á las prescripciones que anteceden, dandome aviso sin' perdida de tiempo del recibo de esta comunicacion.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes. Dios guardo á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1858. -Posada Herrera. Señor Gobernador de la provincia de.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 8.4 อไซอล์และเสมใน เรื่อง เกล อเมปล์เลือก รากล่วได้

charle gue continued. The end of a con-

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Beal respecto: à la apticacton de aft. 18 de la lev de Sanidad, ha' tenido a' bien mandar que las patentes limpias espedidas en puerto estranjero no sean tratadas como sucias por el solo morivo de no estar visadas por el Consul espánol cuapido los buques a que se refleran salgan de un puerto estranjero para otro de igual clase y entren en nuestros puertos de arribada forzosa, por cualquiera de las causas espresadas en el Codigo de comercio, con tal que sea notoria o se soredite la indeclinable necesidad de arribar, 'si tienen' dichas -docker les regulières que solexifan part considerarias como impies en el punte adonde faction de suite le la production de la communication de la commun

De Real ésedon le camunice é V. Separa los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos show Madrid 27 de thayot de ta pública 15,000 quintales de exogue pero e

Admin acion-Neg ida Gracia Ju gado por V. S. al Juez de primera Instancia de Puente del Arzobispo, para procesar a

Luis Chico, guarda de montes del pueblo de Torrico, por haber causado una herida á Manuel Cordero, han consultado lo siguiente: «Estas Secciones han examinado el espediente de autorizacion negada por el Go-

bernador civil de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de Puente del Ar. zobispo para procesar & Pedro Luis, Chico. guarda de montes del pueblo de Torrico. por heride causeds à Menuel Cordero.....

De dicho espediente resulta:

Que de la company de la compan guarda de montes que en la dehesa boyal se halltha alguien cortando lena, vieti chandi. miento de su debargalicitado guarda, en union de algunos mozos y despues de haber enviedo a vigo al Alcalde, se dirigió al punto designado, y hallo a cinco hombres que emprendieron la fuga con chatro cargas de lede que habian cortado; les intimó que se eutregasen con las caballerías y la leña, á cuya orden contestaron cortando las guerdas que sostepian las cargas, volviendo á emprender la fuga. Perseguidos por el guarda los dañadores y habiendo logrado alcanzar á dos de ellos le amenazaron de muerte con las hachas y piedras de que se habian armado; en este acto llegó el Alcalde y repitió la órden de que se entregasen los danadores, mas estos desobedecieron volviendo à insistir en la fu ga; y entonces para evitarla el Alcalde tiró al que estaba mas próximo un palo que llevaba asestándole á la vez el guarda un golpe en la cabeza con la escopela, y ocasionándole una herida que exigió la asistencia del facultativo por espacion de 20 dias:

Que seguida la causa por todos sus trámites, declararon seis testigos presenciales que acompafiaron al Alcalde al sitio de la locurreficia, due el guarda hirió a Manuel Cordero al desviar el hacha que este Mandia alrededor de aquel, profitiendo à la par amenazas de muerte:

· 'Que dada vista af Promotor fiscal, e mó que procedia pedir la autorizacion, y sai To decreto el Juzgado: ""Gen il " ensimina

Que el Gobernation oyó al Consejo de ella tibieza o desvio en lo que toca al bien provincia, y de acuerdo con su dietamen, denego la auterizacionio, de la convenione

Considerando que al herir el guerda Podro Luis Chico a Manuel Cordero lo hiso en défensa propie, viéndese amenada por 'el mismo defiedor. Cordero con un hachs, al mismo tiempo que proferia amenazas de muerter of the sem nishears on the ris

Las Secciones opinan que puede V. B. servirse consultar as S. M. se diene coultmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia des Teeledolo circur son renor de la chierch and

93 'Y habiendose dignado'S. M. Deina (que

'Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado per dichas Secciones, de Resi orden to digo a V. Sil para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios : gratde h V. B. muchos años. Madrid 27 de mayo do 4858. ---Posada : Hetvera :--- Señor : Gobernador de daiprovincia de Toledoph en inned in colat -rio ect angue really-age, extendingrosib v noneministerio de La Guerradence continued by before a profit of random ethalanse e**Número AZ-1- Carculan.** (291) mbil combinaciones. Lengue en pege 60 escaia.

·····Exomo: Srh:LaReinan(Q. DnQ.).se:ha

diguadorespedir of Real decreto signishtet ... abolt kabel Mapor la gracia de Dies y la Constitucion ide la Matarquia, lespañola, Reine declas Repalasitántodos los que la presente viores grentendicten, sabed que les Cortes han decretade y Nos annoionades lo Administracion fuera del cortactastatiugis 7 Articulo unico. Se dedecde una pensies de 6,000 rs. vou anneles bobre la de au viur dedediá doda Maria Engracia Calvetininda del Caranol den Jesa Pamies, assesinado in lan madrugada idali dia p. da ragosto vden 1936,

.uralezu.

mo Teniente de Rey de la plant de Tarragonis.

Por tanto, triandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, sai civiles como militares y ecidisticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardan, cumplimy epocutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.»

Lo trassado á V. E. de órden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

18 de mayo de 1858.—Ezpeleva.—Señor....

til Número 20.—Circular.

Exemoco Sr.: El señor. Ministro de la Guerra disse con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

«La Rema (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en 14 de abril último, se ha servido resolver que la cantidad que los cuerpos del ejército hayan de reintegrar en lo sucesivo por cada manta que devuelvan de menos à la provision sea la de 40 rs., en vez de los 30 que se marcan en la conflición 20 del pliego general de utensi-mos, entendiéndose lo mismo cuando el servicio se halle por Administración, y conservandose en concepto de multa a favor del Estado los once un tercio rs. que la mencionada condicion establece.»

Pe Real órdon, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

MINISTERIO DE ESTADO, 2000.

El 16 del actual, á las doce del dia, el escelentísimo señor don Leopoldo Augusto de Cueto tuvo la honra de ser recibido por S. M. el Emperador de Austria, y de poner en sus augustas manos las cartas Reales, que al paso que dan por terminada la mision que desempeño en Viena el Excmo. Sr. don Manuel Bermudez de Castro, acreditan la de Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Reina nuestra Señora en aquella capital, que S. M. se ha dignado confiar al primero.

El señor de Cueto dirigió en este acto al Emperador el siguiente discurso:

a Señor: Al tener la honra de presentar á V. M. las cartas de la Reina mi Señora, que acreditan mi calidad de su Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario en la

corte Imperial y Repl Apostolica, mi primer deber es trasmitir à V. M. los sentimientos de afectuosa y cordial amistad que abriga mi escelsa Sobarana en favor de V. M. Imperial y de toda su augusta familia.

La nacion española, hermanada con el Imperio de Austria por esclarecidos recuerdos y por sentimientos de alto y reciproco aprecio, une sus votos à los que tan sinceramente forma S. M. la Reina por el esplendor y la prosperidad de vuestro reinado.

Por mi parte, Señor, haré cuanto alcance mi voluntad para merecer la augusta benevolencia de V. M. Imperial, y para contribuir a estrechar ceda dia mas tos vinculos de feliz armonía que unen a ambas. Coronas y á ambos pueblos o

M. Imperial tuxo à hien contestan, attuille tando en los términos mas espresivos la viva simpatia y amistad sincera que abriga en favor de S. M. la Reina y de la familla Real de España, y el particular aprecio que le inspiran las nobles cualidades de la macion sepañola, cuya prosperidad y cuyo engrandecimiento desea sondialmente. S. M. imperial se informó con especial interes de la safud de S. A. R. el Principe de Asturias, y acabó dirigiendo algunas palabras llenas de benevolancia al puedo Representante de Es-

Le esperaba fuera de la Camam Imperial el Teniente general Conde de Nobili, Mayordomo mayor de S. M., la Emperatriz, el cual

le cuidaje à la presencia de sen hagenta Senora, que se hallaba acompañada de sen Cumarera inayera Sala. In Princesa de Ausperg. S. M. Imperial acogió al sedera de
Cueto con da delicada afabilidad que todos
admiran en esta esclarecida Princesa, y so
Informó con particular interés de la salud de
la Reina nuestra Señora y de sua languates
hijos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

turnación de cuentas municipales. - Gir-

ne à los Ayuntamientos que no hubiesen temicido las cuentas de propies à este Gobierno, de conformidad à lo prevenido en el artículo 107 de la ley municipal, las remitieran dentro del termino de ocho dias, bajo apercibimiento de una comision de apremio.

Ello, no obstante, las municipalidades de los pueblos que à continuacion se espresan, no han cumplide tan preferente y recomendado servicio; por lo que, deseando evitarles en cuanto de mi dependa, las consecuencias de un apremio, les recuerdo por última vez, que esta medida se llevara à efecto irremisiblemente y sin ninguna contemplacion, si dentro del nuevo plazo de ocho dias no han remitido las referidas cuentas.

Madrid 2 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Pueblos que aun no han remitido á este Gobierno las cuentas de propios del año último de 1857.

Loeches. Alcorcon. Los Molinos. Barto 185 Algete. Los Hueros. Ambite. Aranjuez. Navalcarnero. Berrueco. Navas del Rey. Boadilla del Monte Nuevo Bastan. y Romanillos. Paracuellos de Jara-Brunete. Cadalso. Perales de Tajuña. las y Camarma del Quijorna y Perales de Milla. Caño. Redueña. Canillas. . 11.13 Canillejas. San Agustin. Carabanchel Alto. Santa María de la Carabanchel Bajo. Alameda. Serranillos. Carabaña. Cetticientos. Torrejon de la Cal-Chamartin. zada. Chinchon. Torrelodones. Colmenar del Arroyo Valdeavero y Camar-Colmenarejo. milla. Collado Villalba. Váldemorillo y Pera-Cobeña. lejo. Valdemoro. El Escorial de Abajo. Valdeolmos y AlaI-El Molar. Estremera. pardo. Venturada. Fuento el Saz. Fuenlabrada. Villaconejos. Galapagar y Naval- Villalvilla. queilge. Se Craire Villamantilla. Guadalix. Villanueva de la Canada y Villafranca Guadarrama: Getafe y Perales del del Castilio. Rio, somorique, and a Villanueva del Par-Griftone ingle of extreme a dillo. 100 of a stank Hortaleza. Villanueva de Perales Humanes. 111 40 115 72.15 de Milla.

. 1532**. 12**° **obside p**un escido. 11532**. 12**° **obside por**miton. 15° - escal per componen 35832

Leganés y Rolyo- Villar del Olmo.

ranca, which will shall Villaverde.

Encargo á los senores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigliancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas difigencias en averiguacion del paradero de ún cabállo, de las señas que se espresan á continuacion, de la propiedad de Antonio Fernandes, vecino de la villa de Loeches, cuya caballería desapareció del Prado Harval, la noche del 31 de mayo último.

En el caso de conseguir su hallazgo, se-

rá entregado á su dueño, dando conocimiento á este Gobierno.

" Edad 11 años, alzada seis y media cuartas, pelicano, bastantes barros, una matadura en la cruz y rozado en el pescuezo.

Administración principal de macienda pu-

Los poseedores de oficios enagenados en esta provincia que no huyan satisficho à la Hacienda pública el 5 por 160 de fos mismos devengados en el são próximo pasado, se servirán presentarse à verificarlo dentro de 10x 15 primeros dias del mes de junio próximo, en el negociado de hipotecas de esta Administración; sitá en la placa Mayor, números 7 y 9, duarto principal de la derectia, de dies á tres, de la tarde, en los dias no feriados.

Madrie 28 de mayo de 1858. Demetrio Astudito. Demetrio de Salada de Aldre de Calada de

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendo de la dehesa de la Granjuela, en término de Casas de Monte, de la provincia de Caceres, procédente del clero.

El arriendo de dicha dehesa ao celebrará en subasta pública el dia 20 de junio próximo, simultáneamente en esta córte, en el local que ocupa esta oficina; Plaza Mayor, números 7 y 9, á las doce de su mañane; en Cáceres y pueblo de Casas del Monte, bajo las condiciones que determina el pliego que se hallará de manificato en dichas localidades.

El tipo para la subasta del arriendo de dicha dehesa será el de 22,000 rs., y no se admirira postura que baje de esta cantidad.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 29 de setiembre de 1858, hasta igual día do 1861.

Lo que se hace saber al público pera sos que gusten interesarse en la subasta. Madrid 28 de mayo de 1858.—Francisco San Martin.

Por disposicion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, salen á pública subasta en arriendo, las fincas rústicas siguientes:

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Talamanca

Varias fincas procedentes de la Capellania de Sotomayor y Maria Fernandez, su primer tipo 1,512 reales, y salen por el de 1,209 rs., 60 céntimos anuales

Pointisiete fanegas, seis celemines sierra, procedente de la Capellania de Gaspar Caro, su primer tipo 528 rs., y sale per el de 640 reales anunles. No part se feno est estro?

Cincuenta y siete fanegas id., precedentes de las Monjas de Torrelaguna, en primer tipo 4,200 rs., y salen por el de 4,900 reales anuales:

Cincuenta y custro fanegas tierra, procedentes de la Capellania de Pedro Lopez Conde, su primer tipo 544.rs. y salen per el de 425 rs., 84 cents, appales, sup o l

Doscientas noventa y ocho fanegne tierra, 44 otivos y 8,200 sepas. procedentes de la Iglesia, su primer tipo 5,266 rs., 66/céntimos, y salen por el de 4,388 rs., 90 céntimos anuales.

PARTING DE ASCALA.

Nueve fanegus, bubb celemines tierra, procedentes de la Capellanía de Bartolomé Sanz y doña Lucia de Ayala, su primer tipo 643 rp. 37 cánte y salen á torcara appesta por el de 514 rs., 70 cénts. appales.

Cuyes enhastes han de colabrerse et dis
20 del corriente, de diez à doce de su mahana, ap esta corte, anto el Excmo, sepor
Gobernador civil de la provincia, Galli, Oùcial primero Interventor de dicha Administratracion y Escribano de Rentes de la provincia; en el local que ocupa dicha Administracion, Plaza Mayor, munero 7, y 9, y ante los
Alcaldes, Procupadores Sindicos y Escribanos de los pueblos donde radican las fincas,
hallándose de manificato los pliegos de condiciones en dicha principal y subalterna, todos los dias no feriados, de doce à tres de su
tarde.

Madrid 1. de junio de 1858.—Francisco San Martin.

JUNTA PROVINCIAL DE BÉNEFICIENCIA DE 89

Beta Junta ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento de la dehesa titula-da Dospoblado de la Cabeza, propia del Colegio de la Paz de esta corte, sita en término de Casarrubio del Moute, provincia de Toledo.

El artendamiente será por cuatro años, à contar desde el dia veintinueve de setiembra del presente, à igual dia de mil ochocientos sesenta y dos.

La subasta tendrá lugar en el despecho del Excmo. señor Gobernador de esta provincie, el miércoles siete de julio próximo, á las doce, bajo el pliego de condiciones que estará de maniflesto en la Secretaria de esta Junta, calle de Luzon, número 6, cuerto principal,

Madrid 1. de junio de 1858.—El oficial primero, Sentingo Gutierrez de Ceballos.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL BISTRITO DE

Debiendo procederse á contratar 34,500 varas de lienzo para sábanas, 15,750 para jergones y 5,082 para cabezeles, con destino al servicio de utensilios del distrito de Bústgos, se anuncia la pública y formal licitacion, que simultaneamente tendra lugar a las doce del dia 11 de junio próximo, en las dependencias que, con las reglas y furmalidades á que ha de sujetarse dicho acto, as espresan en el anuncio de la Direccion general de Administracion militar, de 14 del corriente, inserto, con el pliego de condiciones, en la Gaceta de Madrid del dia 13 del actual, núm. 133.

Madrid 27 de mayo de 1358. Parades.

Debiendo procederse à contrater 3,000 mantas de lana, con destine at servicio de utensilios del distrito de Búrgos, se anuncia la pública y formal ficitacion que, conclus que, con las reglas y formalidades à que ha de sujetarse dicho acto, se expresan en el anuncio de la Direccion general de Administracion militar, de 11 del corriente, incerto, con el pliego de condiciones, en la Gascia de Madrid del dia 13 del actual, núm: 133, m.1

Madrid 27 de mayo de 1859. Patedes.

DE GUADALITARA. 1002U.I

Vacantes: id. id. 5010

Lo están en los pueblos que à continuacion se espresan los magisterios de estáclas públicas de instruccion primaria de alabos sexos, cuya dotación y emoralmente sob los siguientes:

Para proveer por oponicion en el grande julio proxime inanidere la comitante

Escuela de ninos.

Saceden, E. 300 est. Montres, acres y la superior.

Pelialver, id. id id.

Ranera, id. sidiatio salauses

Yebra, 2.200 ps, appeales, case 3 repribaciones. bi bi bi mingalia

Maranchon, 2,200 re annualist from a retribuciones. hi .bi .bi , tlimsoci

finincias miemodicino cimpieten de mides min especi-20 dif corriente, de mile. à doce de su ma-Belables, 2.300 rs. angules, casa y retries buclohes.

1731d, 2.300 rs. angules, casa y retribuciones, and did source of two wars win ani Barmias elementales incompletas de piños. Cirnelas, 2.000 re apuales, casa y rotts.
Buciones. valdeaveruelo, 600 rs. anuales, casa y retribuciones. Valdenuno, 2.000 rs. anuales, casa y retribuciones. Masegoso, 1.100 rs. anuales, casa y retribuciones. - Torre Valdealmendres, 745 re. anuales, casacy, note buciones. Su a receive per experience Valdealmendras, 355 rs. anuales, casa y

retribuciones. 85 Narcos, 929 rs. anuales, casa y retribuciones, kiescob el ile dan in deserte le clesso Colmenar de la Sierra, 1.600 re. anuales,

cara v retributiones. Valverde, 1.945 rs. anusies, casa y retri-

buciones. Zarzuela de Galve, 655 rs. anuales, casa Fretribuciones. *167 with 19 susub rations a Zorità de los Canes, 1.080 rs. anuales, casa y retribuciones.

Torremocha de Jadraque, 1340 rec anuales, casa y retribuciones.

Veguillas, 1080 rs. anuales, casa y retri-Speidres. Union ab ogetig la vied sach if i Fraguas, 585 rs. anuales, casa y retribu-Eldnes. 3 Commiss properties which is not

Malaguilla, 1685 reales anuales; casa y retribuciones.

Carrascosa de Henares, 1.000 rs. anuales, casa y retribuciones.

SI OIII Escuelas de niñas por oposicion.

Yebra, 2.200 rs. anuales, casa y retribu ciones, coinches crisq congiler Sin oposicion.

callegora, 1.667 rs. annales, casa y retribuciones.

h all out to

er, 49844e

al Cantalojes, id., id., id., kionung na .20 sel Congostrina, id., id. demis and made -9: Galve, id. id. id. im the it sile in the

es Gascueña, id. id. id. id. in ing eciono in Miedes, id. id. id. -onRobledo, id. id. id. englins is on the

La Toba, id. id. id. services of a seri Argecilla, id. id. id. map and to the -to: Atanzon; id. id. id. ed. de feet Balconete, id. id. id.

Cañizer, id. id. id. Ledanca, id. id. id.

no. Valfermoso de Tajuña, id. id. id. eh Conredondo, id. id. id.

gia Arbancon, id. id. id. El Cubillo, id. id. id.

11 Euchtelahiguera, id. id. id. 196 Majaolrayo, id. id. id. omixom sinm ex

we Montarron, id. id. id. nin Temajon, id, id. id. . . war g men.

Ty Ucoda, id. id. id. 19 a Valdepeñas de la Sierra, id. id. id. . El/Cabanillas del Campo, id. id. id.

Iriopal, id. id. id. Lupiana, id. id. id.

Tórtola, id. id. id. Alcoroches, id. id. id.

Retablés, id. id. id. Luzon, id. id id. Mochales, id. id. id. Orea, id. id. id.

Lett Peralejos, id. id. id. Tortuera, id. id. id. id.

Traid, id. id. id. kol Villel de Mesa, id. id. id. Albalate de Zorita, id. id. id.

Albares, id. id. id. " Driebes, id. id. id. Fuentelsencius, id. id. id. iii.

Loranca de Tajuña, id. id. id. Mazuecos, id. id. id.

-it! Moratilla de les Meleres, id. id. id. Penalver, id. id. id.

Ranera, id. id. id. Romanones, id, id. id. ·"d Valdecouchs, id. fd. id.

Alópdiga, id. id. id. Matanen Córcoles, id. id. id. . કહામનાં વર્ષો છ Becamilla , id. id. id.

ra entregado de su duenda da planta de conservado en Advertencias. Los aspirames i las ess cuelas publicas obmpletus & incompletus, si tienen Real titulo, dirigirán las soliultudes por conducto de la Junta de instruccion pública de esta provincia al Bremo. settor fiec tor de la Universidad central.

Cuando al magisterio esté unido algun otro destino, se manifestarà en la solicitud que es apto para su desempello.

Los que tengan Real título dirán si está registrado en la secretaria de esta Junta, espresendo el número. Los que no lo tengan registrado y los que no procedan de la escuela normal de Guadalajara remitirán á la secretaria copia de él.

Los que soliciten escuelas incompletas. Y no tengan Real titulo, lo espresarán y dirigiran la solicitud à la Junta provincial, parat-

Todos indicarán en la solicitud la edad y estado, y harán una reseña ligera de los servicios que tengan prestados y de los estudios que hayan hecho, á fin de que la Jupta, con presencia de estos datos, pueda proceder en sus propuestas con teda; la impercialidad que el asunto requiere.

En los pueblos de 500 almas, que por la ley están obligados á sostener escuelas de niñas, puede encargarse su desempeño interinamente à la esposa del maestro, hasta que se presente maestra con Real título.

Guadalajara 14 de mayo de 1858.—El Presidente, Matias Bedoya.—Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito ... of a section of Maravillas. ... 13 to section in

Ignorándose quiénes sean los parientes de la menor doña Isabel Galindo, hija legitima de don José y doña Sacramento Palacios, difuntos, se ha mandado, por providencia del señor don Miguel Jóven de Salas, Juez de primera intancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano del número, citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza al que lo fuere mas próximo, para que dentro del término de veinte dias comparezca en dicho Juzgado, por la citada Escribania, con los documentos que lo justifiquen, à fin de conferirla la tutela que por el articulo 1226 de la ley de enjuiciamiento civil le corresponde de la citada menor; apercibido que de no verificarlo se la nombrara por el Juzgado, segun se dispone en el art. 1228 de la misma ley.

Madrid 18 de mayo de 1858.—Nicolas de Ortiz. Charles II by Commercia

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

Con la autorizacion correspondiente se venden en pública sabasta ochenta y tres encinas arrancadas en el monte del Cierro del pueblo de Navalquejigo, en la estension que ocupa el trazado del ferrol carril del Norte, las cuales han sido tasadas por el ausiliar agrimensor en 1,726 rs. Su remate se celebrará ante el Ayuntamiento, en la casa consistorial de este distrito, á la hora de las diez de la mañana del dia 28 de junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretaria de dicha corporaciona

Lo que se anucia al público para su conocimiento.

Galepegar 28 de mayo 1858.—El Alcalde. Vicente Escohotado. 48 70

14 July 21/11:

Cotizacion del 2 de junio de 1838 à las Nucre the start al ab sortmines nerra providentes to the Capalland de Bartolones out main | EVECTOR PUBLICOS, John John

"Titulos del 3 por 100 conscilidado, publicado, 40-40 c.

--- Idom and O por 100 differida, è poblicado, noto, que ce h dean . compagna de 581-86 Beuda ameritàble de primera classi no press. S. M. Impérial acoption obesildae idem de segunda, no publicado, 10-20 d.

Idemsdeb personal, publicado 9:60m; intra Actiones de carreteras ... Amision de 4.? deishtilide:1850, Fornento, de 4,000 stales, 6 por 100 anual, no publicado, 87-25 d. John Idem de á 2,000 id., id., 90 d.

idem de 1.º de junio de 1851, de 4. 2,000 sin cupon id., 87-50 d.

ldem de 37 de anosto de 1832. de 4 2.000 id., 91 d. Electrical and the second

Acciones del Canal de Isabel II 8 por 400 Secretary of courses well Boles. biglions idem del Banco de Banaña, no publicado, 158 d.

Acciones, de ferre-carriles, de Aranjuez na á les Avuntamienco. h 88 .bi azzamlA k Idem de la sociedad metalurgica de San Juan de Alcaráz, id., 47 des inselhos en con

tienthio, har y Cambros ? of al ab 701 olosis Londres & 90 dias, 50 20 p. orthob Paris à 8 dias vista, 5-20 p. Plazas del reino,

Paragraph of the profession y 160.

| por la gae, desent la | | Benefici |
|-------------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| Albaceta, slamant acress | 112 D. | |
| Alicante. | i i i i i i i i i i i i i i i i i i i | 118 p. |
| Almeria. | 114. | -to b. |
| Almeria. | 11. 1. 1. 1. | |
| Badajoz. | par d. | ensplace. |
| Barcelona. Thus it is a color | allingar . | 7 8 p. |
| Bilbao. | | 34. |
| Búrgos | | 18. |
| Cáceres | | 118 d. |
| Cádiz. | 118. | |
| | | . २०१ वेच |
| Ciudad-Real | Acres 21 | \mathbf{e}_{1} |
| Córdoba | par. | |
| Coruña | 1 2. | • |
| Cuenca | · . | |
| Gerona | 1 | 1100 F |
| Granada. | 1 2 | • • • |
| Guadalajara. | 1 2. | • |
| Huelva. masping () | par. | |
| Huesca. | | |
| Jaen. | .318. P4. | allibar. |
| Leon. | 114 p. | and the second |
| Lerida | | |
| Lugo. | 118 p. | WHEEL C |
| Lugo. | 114. | . palalace. |
| Málaga. | | was us. |
| Murcia. | | 1 7 2 ml |
| Orense. | 314. | $\Delta M = 2$ |
| Oviedo | 1 | 116 p. |
| Palencia. | par. | |
| Pampiona. | | 112 p. |
| Pontevedra: | 112 p. | * (|
| Salamanca. | 314 | |
| San Sebastian Santander. | | 314 d. |
| Q | | 114 p. |
| Segovia. | 1 2. | Smell. |
| | 318 p. | 04/30 4 /100 |
| | 118. | Company of |
| Tarragona. | 3 8. | : # . £ . Å |
| Teruel. | | fié d. |
| | 2.4 | • |
| Valencia. | 314. | 4.6 |
| VI-11-1-1:1 | nor in it | 116. |
| Vitoria. | par. | 4.9.4 |
| | 3,8 0 | ije u. |
| Zaragoza. | 318 p. | 418 p. |
| | | TIO. h. |

ALCALDIA, CORREGIMIENTO DE MADRID. System British 12

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consume, resulta lo siguiente : ক

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Jens 19733 fanegas de trigo. 1773 arrobas de harina. 2550 libras de pan cocido. 11552 arrobas de carbon. vacas que componen 35837 libras de peso. carneros, que hacen 9958

libras de peso. averignacion del Corderos, que bacen 6552 libras de peso.

Procios de articulos al perimeyor y menor the the most noweste they mainly one enya cabal eria desapare di del -là og as ob 12 lob Re. on.

Cuartos.

Carne de vacan i in men il Carne de vacan i in genge 3

| Idem de l | Parraga Afraga Cordero | Action to a | A A A A A COLL |
|-----------|---|-------------------------------------|--|
| Jamon, | riening read Theiring 118 Made subili | 4 124 4 | 16: 4: 59 3: 4: 51: 611 8: 4: 20 |
| Procios | da granos en de 38 | e asbridge of mercado | de hoy. |
| S. M. pa | igo vendido. Fanegas. 25. | . 61 1 61 0 i V. ∐ | ologydd ch an oli |
| arbali | 183. 20161919 1809-221618114 1609-19161-2 | A V A 😘 | tsug 2016 |

198:1310 -. 00 ogga :67 412 359. Rycane 28 S. of 181 sound. 1201 Co. 13 L. 9852 1019 189. A talk I mer no 70 in syrous).

ntasingia - Areilisa and mateillanid in les hat intributte . (.A. 11 .0) 199 11 was ir finds of 166 f . To polzo 700 eq et aon times, se ide value rassision 2211 sentiti and the 192. . America follower & and large

The out will also are a resemble 112 and merchan de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata de 2223. Quedan per vender sobre 1300 fanegas.

inteligencia miseratinimb A remoded seems Madrid 2 de junio de 1858.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. en maisis

Lo que se hace saber al público para su

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METERROLÓGICAS DEL DIA 2 DB JUNIO DE 1858.

| 1 | الدراية الما | (1177) | | |
|---------------------------------------|---|--|---|----------------------------------|
| HORAS. | Barometro reducido à 0 y milimo- tros. | Tempéra- tura en grados oentigra- dos. | Direction del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
| 6 m. 9 m. 12 d. 3 t. 6 t. | 709.54 708.95 707.01 707.03 | 26°,8 31°,1 32°,4 30°,5 | N. E S. E S. E E. S. E. S. E. | Idem. Idem. Idem. Idem. |
| | | niel herrés a acerda l'hviado a maerda linea dio du la Res aparate que si permero. | | |
| | cion en la n las 24 h | | 18,8 mil | imetros. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado almosférico en diferentes puntos de Europo y Africa el 27 de mayo a las siete de la mañana.

| creatis had emplored for the control of the control | Barômetro reducide 6 0° y al nivel del mer. | Temperatura en grados cantigrados. | Direction dal viento, | ESTADO DEL CIELO. |
|--|---|--|--|--|
| Dunkerque. Paris. Bayona. Lyon. Madrid. Boma. Turin. Ginebr.a Bruselas. Viena. Lisboa. S. Petersburgo. Argel. Constantinopla. | 771,1 772,5 772,3 772,2 765,5 750,8 769,6 771,6 763,5 762,7 756,9 | 11,7 12,1 13,2 10,5 16,1 14,4 20,5 11,0 14,5 11,0 14,9 | S. O. B. N. B. N. O. B. S. B. N. N. E. N. N. E. N. N. C. | Desp. Idem. Idem. Idem. Idem. Nubs. Sere. Nubs. Cub. Idem. Vaps. Nubs. Desp. |

"HEDRUN J. DI JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ape-Maria, mini. 18. MADRIN.—1858.